

**Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio**

*Anuncio de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 69 del Plan General. (N.º expediente 20150094.)*

**ANUNCIO**

En referencia a la Modificación núm. 69 del Plan General de Paterna, que fue remitida por el Ayuntamiento de Paterna, se destacan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

UNO. La modificación fue instada por la “Asociación de Propietarios Mas Camarena”. Se sometió a información pública mediante acuerdo plenario municipal de 30 de octubre de 2013, y anuncios en el DOCV núm. 7165, de 3 de diciembre de 2013, y en el diario “Las Provincias”, de 19 de diciembre de 2013. Posteriormente, se aprobó, con carácter de aprobación definitiva (al considerarse una modificación de la ordenación pormenorizada), por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de mayo de 2014.

DOS. Tras la comunicación del citado acuerdo municipal a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y una vez comprobado que la modificación afectaba a determinaciones de la ordenación estructural, el director general de Evaluación Ambiental y Territorial resolvió, en fecha 9 de abril de 2015, requerir al Ayuntamiento de Paterna para que, a través del órgano competente del mismo, procediera a la anulación de dicho acuerdo plenario de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 69 del Plan General.

El Ayuntamiento de Paterna, en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2015, adoptó acuerdo por el que atiende el requerimiento de la citada Conselleria, asume como de titularidad municipal la modificación propuesta y modifica la parte resolutive del acuerdo plenario de 21 de mayo de 2014, disponiendo que la aprobación municipal recaída tiene el carácter de provisional. Posteriormente, en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2017, se aprueba un texto refundido de la modificación.

TRES. Un grupo de vecinos de la Urbanización Mas Camarena presentó en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, en fecha 4 de junio de 2015, una alegación relativa a la ubicación de la edificabilidad en el ámbito de la modificación. De esta alegación se dio traslado al Ayuntamiento de Paterna. En la documentación remitida posteriormente por el Ayuntamiento al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia no se hace ninguna referencia a esta alegación.

CUATRO. La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 27 de julio de 2017, acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica respecto a la modificación de referencia. En dicho informe se incluyen dos condicionantes, cuyo cumplimiento se analiza más adelante.

CINCO. El documento de modificación se acompaña de un estudio de integración paisajística y de un plan de participación pública.

SEIS. El objeto de la modificación es el cambio de calificación de una parcela de suelo urbano, que pasa de Unifamiliar aislada a terciario-dotacional con uso recreativo-deportivo privado y zona verde. El ámbito de la modificación se encuentra en el límite entre el Parque Tecnológico de Paterna y la Urbanización Mas Camarena de Bétera.

La distribución de superficies es la siguiente:

Recreativo-deportivo privado .....	19.050,20 m <sup>2</sup> s
Zona verde pública .....	3.127,20 m <sup>2</sup> s
Red viaria pública .....	107,54 m <sup>2</sup> s
Superficie total .....	22.284,94 m <sup>2</sup> s

Se delimita una unidad de ejecución y se fija un aprovechamiento tipo de 0,4 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, con lo que la edificabilidad total es de 8.913,98 m<sup>2</sup>t.

La modificación se justifica en la conveniencia de proteger el ámbito afectado, por los valores paisajísticos que tiene en el estado actual.

SIETE. Se han emitido los siguientes informes:

- 8/3/2016: informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio, en materia de riesgo de inundación.
- 13/6/2016: informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en el que se indica que la modificación del plan considerará la masa arbolada como Infraestructura Verde interna y procurará su conexión con la de escala municipal.

• 3/10/2018: informe favorable de la Dirección General de Salud Pública, de 3 de octubre de 2018, en el que se indican una serie de determinaciones generales a cumplir en el desarrollo de la modificación.

• 17/12/2018: informe favorable de la Dirección Territorial de Valencia, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en materia de agricultura.

OCHO. Paterna cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 15 de noviembre de 1990. Como planeamiento vigente, también cabe destacar la existencia de un Estudio de Detalle de la “Parcela junto al Parque Tecnológico y la Urbanización Mas Camarena”, aprobado en fecha 29 de abril de 1999; ahora bien, la ordenación propuesta en este Estudio de Detalle no se ha materializado.

NUEVE. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 23 de enero de 2019, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los arts. 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Dado que la información pública de la modificación se realizó en diciembre de 2013, resulta aplicable la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante, LUV), en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. La tramitación ha sido correcta, en aplicación de lo dispuesto en el art. 94.1, en relación con los arts. 83 y siguientes, de la LUV.

TERCERO. La documentación está completa, en aplicación de lo dispuesto en el art. 64 de la LUV, teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

CUARTO. En la modificación se incluye un anexo de justificación de los condicionantes indicados en el informe ambiental y territorial estratégico.

Por una parte, se indica que “la masa arbolada existente en el ámbito se incorpora a la Infraestructura Verde interna y está conectada con la de escala municipal”. Ante la nueva solicitud de informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, efectuada en fecha 24 de mayo de 2018, y reiterada en fecha 19 de octubre de 2018, el citado servicio reitera su informe anterior de fecha 13 de junio de 2016, por lo que no se aprecian inconvenientes a la corrección indicada.

Por otra parte, en relación con el arbolado, se indica que “la Modificación no tiene repercusión alguna sobre el arbolado existente en su ámbito, al no precisarse de la ejecución de ninguna obra de urbanización para materializarse”, y se determina que en la futura ejecución de obras se cumplirá lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado. Sin embargo, la modificación sí que tiene incidencia sobre el arbolado existente, puesto que la materialización de 8.913,98 m<sup>2</sup> de edificabilidad que propone la modificación y la construcción de instalaciones deportivas evidentemente va a suponer una afección al arbolado existente, a pesar de la mayor concentración de edificabilidad en la zona de menor arbolado. No obstante, como el Ayuntamiento de Paterna no ha manifestado ninguna objeción relativa al tratamiento de esta cuestión en la documentación de la presente modificación, se considera que deberá ser el propio Ayuntamiento el que verifique el cumplimiento de su ordenanza municipal en el desarrollo de la modificación de planeamiento.

En el apartado 4 de la Memoria de la modificación, del texto refundido aprobado en fecha 22 de diciembre de 2017, se sigue indicando que se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada. A lo largo de la tramitación de la modificación ha quedado suficientemente demostrado que se trata de una modificación de la ordenación estructural (requerimiento de la Conselleria de anulación de la aprobación definitiva municipal y acuerdo plenario municipal de transformación del acuerdo de aprobación definitiva municipal en acuerdo de aprobación provisional). En todo caso, como es una cuestión que afecta al procedimiento de aprobación de la modificación, y este, tras la corrección indicada, ha sido correcto, y no teniendo una trascendencia directa en el contenido de la modificación propuesta, no se considera que constituya un obstáculo para la aprobación defini-

tiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, considerando que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural.

QUINTO. En relación con las alegaciones interpuestas durante la fase de tramitación autonómica, las cuestiones planteadas en las alegaciones se refieren a determinaciones de la ordenación pormenorizada, como son la separación a lindes, la distribución de edificabilidad en la parcela y el número de plantas, que son materias de competencia municipal. Se ha de considerar que no se han modificado las circunstancias para que las mismas no se pudieran presentar durante la fase de la exposición pública municipal; no siendo esta fase autonómica de tramitación del expediente un trámite de exposición al público, por cuanto, si así fuera, el procedimiento de aprobación definitiva quedaría viciado de tal forma que impediría su conclusión. En consecuencia, se considera que procede desestimar las alegaciones presentadas por extemporáneas.

SEXTO. La valoración de la modificación propuesta debe realizarse en relación con la ordenación vigente según el Estudio de Detalle aprobado. Respecto a esta ordenación vigente, se eliminan las parcelas residenciales, se elimina la apertura de nuevos viales, se ubica el uso deportivo en la zona con menor arbolado, se concentra la edificabilidad también en la zona de menor arbolado y se minora la sustancialmente la afección a la pinada existente. También cabe destacar que se delimita un área de movimiento en la que se ubicará la edificabilidad, de manera que suponga el menor impacto al arbolado existente. Con todo ello, se justifica que la modificación supone, respecto a la ordenación vigente, una mejora del entorno urbano y paisajístico. Por otra parte, el cambio de viviendas unifamiliares a zona deportiva y zona verde supone una mejora en la transición entre la zona residencial Mas Camarena y la zona industrial-terciaria del Parque Tecnológico.

En relación con los estándares dotacionales, la modificación supone un aumento de la superficie de dotaciones públicas, ya que en la ordenación vigente (según el Estudio de Detalle aprobado) hay una superficie total de 1.792 m<sup>2</sup>s de dotaciones públicas (red viaria), y en la ordenación propuesta hay un total de 3.234,74 m<sup>2</sup>s de dotaciones públicas, por lo que se produce un aumento de 1.442,74 m<sup>2</sup>s de dotaciones públicas. Por tanto, se cumple el art. 94.2 de la LUV, relativo al equilibrio de las dotaciones públicas.

Por todo ello, las determinaciones contenidas en la Modificación están justificadas por el Ayuntamiento y responden al interés público local, por lo que se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana.

SÉPTIMO. La modificación afecta a determinaciones de la ordenación estructural, como es la fijación de un aprovechamiento tipo de 0,4 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s referido al ámbito de la nueva unidad de ejecución delimitada, de conformidad con los arts. 36.1.h y 56.1 de la LUV. La Comisión Territorial de Urbanismo es el organismo competente para la aprobación de las modificaciones de planes generales que afecten a la ordenación estructural, en aplicación del artículo 36.3 de la LUV, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 30 de enero de 2019, por unanimidad, ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación núm. 69 del Plan General de Paterna.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autorizan los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Valencia, 30 de enero de 2019.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia.